



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 92/2018

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de María Agustina Rodríguez Morán, delegada del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco.	41681
Escrito de Martha Gloria Gómez Hernández, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	41714

Documentales recibidas el cinco de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo de la entidad, las cuales serán motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Por otro lado, glóse también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en este asunto, y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 35³ de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de septiembre del año en curso, al informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que "(...) me permito manifestar imposibilidad de remitir la información peticionada en el oficio de mérito, toda vez que la

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

facultad constitucional otorgada a los Gobernadores de los Estados para girar órdenes a la policía preventiva municipal no requiere de formalidad alguna, ya que el (sic) artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se dispone (sic) mayores parámetros o formalismos para su ejercicio y consecución. Sin que sea obstáculo a lo anterior que el ejercicio de las facultades concedidas en el artículo 115 fracción VII de nuestra Carta Magna se haya hecho constar el día 11 de marzo de 2018 por escrito, puesto que tal circunstancia únicamente se dio para efectos de publicidad, siendo obvio y evidente que en los casos de fuerza mayor y alteración grave del orden público el cumplimiento de una formalidad semejante haría nugatorio el ejercicio de la facultad constitucional en comento, por lo que no siempre deberá constar por escrito. (...)"; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Además, en cuanto a su petición de requerir al municipio actor un informe en relación con lo manifestado por el referido poder, dígaselo que, en caso de considerarse necesario para la mejor resolución del asunto, se acordará lo conducente. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la invocada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

